



EXISTENCIA DE COSA JUZGADA RESPECTO DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA REALIZACIÓN DE LOS CONCURSOS PARA ELEGIR PERSONEROS POR PARTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. FALLO INHIBITORIO EN CUANTO A ALGUNAS DE LAS CALIDADES EXIGIDAS PARA PARTICIPAR EN DICHS CONCURSOS

III. EXPEDIENTES D-9279/9300/9308 AC - SENTENCIA C-196/13 (Abril 10)
M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

1. Norma acusada

LEY 1551 DE 2012
(julio 6)

Por medio de la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios

ARTÍCULO 35. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 170. *Elección.* Los concejos municipales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su período constitucional, **previo concurso público de méritos que realizará la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la ley vigente.** Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

Corresponde a la Procuraduría General de la Nación comunicar a los Concejos Municipales y Distritales los resultados del concurso público de méritos, indicando los respectivos puntajes en estricto orden numérico, hasta agotar la lista de elegibles que tendrá vigencia por el período institucional.

Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. **En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado.**

Si en un municipio no se presentan candidatos al concurso de méritos, o ninguno de ellos lo hubiere superado, el Procurador General de la Nación elaborará la lista con los candidatos de los municipios vecinos que figuren en la lista de elegibles de acuerdo al puntaje, siempre y cuando los municipios pertenezcan a la misma categoría. De esa lista, el Concejo municipal o distrital respectivo elegirá personero.

En caso de falta absoluta de personero municipal o distrital, el respectivo Concejo designará como tal a la persona que siga en lista, y si no hubiere lista para hacerlo, designará un personero encargado, quien desempeñará el cargo hasta tanto la Procuraduría General de la Nación realice el concurso correspondiente.

Para optar al título de abogado, los egresados de las facultades de Derecho, podrán prestar el servicio de práctica jurídica (judicatura) en las personerías municipales o distritales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano.

Igualmente, para optar al título profesional de carreras afines a la Administración Pública, se podrá realizar en las personerías municipales o distritales prácticas profesionales o laborales previa designación de su respectivo decano.

2. Decisión

Primero.- ESTARSE A LO RESUELTO en la sentencia C-105 de 2013, de un lado, respecto de la expresión "*previo concurso de méritos*", contenida en el inciso primero del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, la cual fue declarada **EXEQUIBLE** frente a los cargos idénticos a los examinados en esta oportunidad; y de otro, en relación con la expresión "*que realizará la Procuraduría General de la Nación*", contenida en el inciso primero y los incisos segundo, cuarto y quinto del mismo precepto, los cuales fueron declarados **INEXEQUIBLES** en la referida providencia.

Segundo.- INHIBIRSE respecto del cargo formulado por el ciudadano Carlos Mario Isaza Serrano (expediente D-9300) contra la expresión "*[e]n las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado*", contenida en el inciso tercero del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, por ineptitud sustantiva de la demanda.

3. Aclaraciones de voto

El magistrado **Luis Guillermo Guerrero Pérez** presentará una aclaración de voto en relación con la nueva regla establecida sobre la cosa juzgada relativa, que convierte en excepción el postulado general de la cosa juzgada absoluta. El magistrado **Nilson Pinilla Pinilla** aclaró el voto, teniendo en cuenta que en su momento se apartó de la sentencia C-105/13, a la que se sujeta esta decisión.